

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## ANEXO

**Número:**

**Referencia:** Régimen de cargas de exportación en planta. Resolución General N° 2.977 y sus modificatorias. Su sustitución. ANEXO II.

---

### ANEXO II

#### CARGAS DE EXPORTACIÓN EN PLANTA

##### A) CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PREDIO

1. Dimensiones adecuadas para la operatoria que se pretende, que permita albergar la carga, el medio transportador y los elementos de control necesarios según el tipo y clase de mercadería a cargar.
2. Accesos aptos para el ingreso y egreso de los medios de transporte.
3. Delimitación del lugar donde se realiza la carga de la mercadería, (por ejemplo, con líneas amarillas de demarcación en el suelo, alambrado, con mampostería, etc.) que permita visualizar el área habilitada a tal fin.
  - 3.1. En dicho espacio sólo deberá encontrarse estibada la mercadería a ser cargada y puesta a disposición del servicio aduanero al momento de la presentación de la destinación. A su vez, la mercadería objeto de exportación deberá estar individualizada a efectos de posibilitar su identificación en la documentación que la respalda (remito o documento equivalente o factura) y su diferenciación de aquella destinada al mercado interno.
  - 3.2. Para las mercaderías almacenadas en silos o tanques, los requisitos detallados en los puntos 3. y 3.1. de este Anexo podrán ser adecuados a la operatoria, siempre que ello esté expresamente autorizado en el acto administrativo a que se refiere el punto 4.1., apartado B) del Anexo I de la presente.
4. Oficina para el servicio aduanero, de uso exclusivo al momento de llevar a cabo las tareas de control que le son propias, con una superficie que guarde relación con la dotación de personal necesario para desarrollar las tareas en el punto operativo y dentro del predio a habilitar.
  - 4.1. Asimismo, deberá contar con mobiliario adecuado y suficiente, así como con el equipamiento informático necesario, con conexión para acceder a los sistemas informáticos de este Organismo.
5. Para las mercaderías que requieran control de peso se deberá contar con los instrumentos de

medición respectivos, “báscula y/o balanza” habilitados en los términos de la Instrucción General N° 28 (DGA) del 27 de diciembre de 2011. No obstante, los exportadores que no cuenten con básculas para pesaje de camiones, podrán utilizar las básculas fiscales habilitadas en el parque industrial donde se encuentre ubicada la planta o, en su caso, la más cercana, siempre que estén expresamente autorizados para ello en el acto administrativo a que se refiere el punto 4.1., apartado B), del Anexo I de la presente, con las medidas de control que determine la Aduana.

6. Si en el predio se opera con productos perecederos, refrigerados o con atmósfera controlada, deberá poseer cámaras y antecámaras de transferencia, con sus respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación.

7. Las áreas autorizantes, previo a habilitar el predio, analizarán si el cumplimiento de los puntos precedentes satisface las tareas de control que lleva a cabo el servicio aduanero.

## **B) MERCADERÍA QUE REQUIERA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES O A GRANEL**

Para permitir la adecuada intervención del servicio aduanero y de los demás Organismos competentes serán de aplicación las siguientes pautas:

1. La exportación de mercaderías que por sus características necesiten mantener la cadena de frío, atmósfera controlada, se carguen en tanques presurizados, sean productos químicos, tóxicos o peligrosos o requieran procedimientos especiales para su manejo deberán -con carácter obligatorio- ser envasadas y cargadas en la planta del exportador -habilitada en los términos de la presente- que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en su caso, en un depósito fiscal habilitado que reúna las condiciones necesarias según el tipo de mercadería de la que se trate.

2. La exportación de mercadería documentada a granel -en estado líquido o sólido- podrá ser cargada en la planta del exportador habilitado en los términos de la presente, siempre que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación.

3. El control será efectuado por la aduana de jurisdicción.